



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT. 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO
11 ABR 2013

- 001727 -

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

La **GOBERNADORA (e.) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando 1030 - 033 de Marzo 15 de 2013 dirigido a mí Despacho, la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de ésta Entidad, Dra. INGRID VILLALBA ARCHBOLD, remite copia íntegra del Expediente Disciplinario número 010 de Abril 23 de 2009 que se siguió en contra de la Señora JUDITH DEL CARMEN PAUTT LOPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 60'387.285 de Cúcuta, solicitando la ejecución de la sanción disciplinaria a ella impuesta, consistente en

"(...) DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, con la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. Así deviene de la Resolución 001087 de Febrero 27 de 2013 contentivo del Fallo de Primera Instancia, notificado de manera personal en Marzo 04 del mismo año, a la Dra. MARLYN CRUZ DOWNS quien fungió como Defensora Pública de JUDITH DEL CARMEN PAUTT LOPEZ (...)"

Que la Secretaria Ad hoc de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Sra. OSILIS WILLIAMS HOOKER en CONSTANCIA de fecha 8 de marzo de 2013, manifestó:

"(...) La apoderada... no presentó recurso alguno contra la presente resolución (fallo de primera instancia), quedando dicha decisión en firme (...)"

Que le corresponde a este Despacho ejecutar la sanción disciplinaria impuesta, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Señora JUDITH DEL CARMEN PAUTT LOPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 60'387.285 de Cúcuta, en su condición de Docente, para la época de los hechos, consistente en DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, con la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Educación para que a través de ella se remita a sus dependientes, a efectos de realizar los trámites de registro y anotación correspondientes, y archivar copia del presente acto en la hoja de vida de la disciplinada.

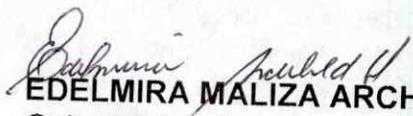
TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Señora JUDITH DEL CARMEN PAUTT LOPEZ y una vez cumplido lo anterior, remitir copia de la resolución administrativa a la *Procuraduría General de la Nación - División de Registro Control y Correspondencia*, para que se efectúe lo de su cargo, e igualmente remitir copia de la presente resolución administrativa a la *Procuraduría Regional de San Andrés* como a la *Oficina de Control Interno Disciplinario de ésta Entidad*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código Disciplinario Único.

CUARTO. Declarar agotada la actuación administrativa, aclarando que contra la presente decisión, no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Andrés, Isla, a los 11 ABR 2013


EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS
Gobernadora (e.) *Acó*

Elaboró: Jim Alvaris Williams Nelson PE/OAJ
Revisó: Ain Connolly Quinn - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: R. Ávila.-